

30 Julio/58

6/14277

7448
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que al definir el contrato de administración con promesa de venta, dispone la forma como puede redactarse el contrato y los controles y vigilancia que pueden ser establecidos, a la vez que fija la medida y extensión de los derechos y deberes de las partes. —

6 Págs



Jacinto

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
30 de julio de 1958

00473

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que, al definir el contrato de administración con promesa de venta, dispone la forma como puede redactarse el contrato y los controles y vigilancia que pueden ser establecidos, a la vez que fija la medida y extensión de los derechos y deberes de las partes.

Atentamente,

Marino E. Cáceres
Vicepresidente en funciones
de Presidente.

mag/sls.

kkc/110



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se entiende por contrato de administración con promesa de venta, aquel en que el propietario entrega para su administración con opción de compra, durante el tiempo que libremente fijen las partes, bienes muebles o inmuebles, por su naturaleza o por su destino, sin que se opere transmisión del derecho de propiedad mientras no se hayan cumplido todas las condiciones estipuladas en el contrato.

Art. 2.- El contrato de administración con opción de compra puede ser redactado bajo firma privada, certificadas las firmas por Notario Público. No será exigible la formalidad del registro ni de la transcripción aún cuando su duración exceda de cuatro años.

Art. 3.- Las partes podrán convenir en el contrato que el propietario mantenga un control y vigilancia sobre todos los bienes, operaciones, negocios, gastos en general, así como servicio de inspección, con el objeto de asegurar una administración eficiente, para cuyos fines podrá oponerse, imponiendo su decisión, a cualquier operación, negocio o gastos proyectado o efectuado por el administrador.

Art. 4.- Podrá estipularse en el contrato que la opción de compra se conceda en razón de la persona, constituyendo un derecho personal e intransferible que el administrador beneficiario no podrá transmitir a ningún título, ni por ninguna causa, ni a sus herederos, sucesores, o causahabientes.

Art. 5.- Cuando se opere la rescisión, resolución o resciliación del contrato por: muerte del administrador beneficiario, falta, negligencia, ineficiencia o maniobras dolosas del administrador, éste, ni sus herederos o sucesores, podrán exigir compensación ni indemnización por ninguna causa.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DIA LA SINDICATA

Art. 1.- Se establece por decreto de administración con fecha de fecha, para el registro de libros que se administran en las partes, clases múltiples e individuales, por su naturaleza o por su destino, así que se opere traslado del dominio de propiedad de los libros no se hagan cupidos todos los registros exigidos en el presente.

Art. 2.- El contrato de administración con que se opere el presente puede ser celebrado bajo forma pública, notarial o por escritura pública. En caso exigible la facultad de registro de los libros administrados en el presente.

Art. 3.- Las partes podrán celebrar en el presente que el presente puede ser celebrado en forma pública y privada, así como en forma de administración, negocios, gastos en general, así como en forma de gestión, con el objeto de registrar los libros administrados.



LEGISLATURA DEL 19 18
REGISTRADA con el Número 8005
en el folio 35 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de Julio 19
[Signature]

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que, al definir el contrato de administración con promesa de venta, dispone la forma como puede redactarse el contrato y los controles y vigilancia a que pueden ser establecidos, a la vez que fija la medida y extensión de los derechos y deberes de las partes. PAG. 2

Art. 6.- Si los bienes muebles o inmuebles entregados en administración producen frutos, ingresos o beneficios periódicos o durante cierto tiempo del año, el propietario tendrá el derecho de exigirle al administrador rendición de cuentas en la misma forma en que se produzcan los frutos, ingresos o beneficios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

Marino E. Cáceres
Vicepresidente en funciones
de Presidente.

Pablo Otto Hernández
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Trujillo, R. D. de 1958
de los espacios interlineales.
de las escrituras a máquina
de la Cámara de Diputados, y consta de
Resoluciones y Decretos votados
del Libro Folia
del número
del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Art. 6.- Si las leyes locales o municipales impuestas en cualquier
este proceso fuesen, ingresos o beneficios pecuniarios o durante el
tiempo del año, el propietario tendrá el derecho de exigir el abono
de los recibos de suertes en las mismas leyes en que se producen los
ingresos, ingresos o beneficios.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad de
Santiago, República Dominicana, el día 19 de Julio del año 1958
se leyó y aprobó el presente proyecto de ley, a las 11 de la mañana
de la tarde y se levantó la sesión a las 12 de la tarde.

[Faint signature and text]



LEGISLATURA DEL 58 19 58
REGISTRADA con el Número 8005
en el folio 355 del Libro Letra a de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de Julio 19 58

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00547

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
6 de agosto de 1958.

Señor Lic. Marino E. Cáceres,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.

Ciudad.-
Señor Vicepresidente en funciones:

Aviso a usted recibo de su oficio número 473, de fecha 30 de julio del año en curso, y del proyecto de ley que, al definir el contrato de administración con promesa de venta, dispone la forma como puede redactarse el contrato y los controles y vigilancia que pueden ser establecidos, a la vez que fija la medida y extensión de los derechos y deberes de las partes.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

01/14/58
R. C. T. 1/10

00548

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
6 de agosto de 1958.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor, Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que, al definir el contrato de administración con promesa de venta, dispone la forma como puede redactarse el contrato y los controles y vigilancia que pueden ser establecidos, a la vez que fija la medida y extensión de los derechos y deberes de las partes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

js

P/115403



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se entiende por contrato de administración con promesa de venta, aquel en que el propietario entrega para su administración con opción de compra, durante el tiempo que libremente fijen las partes, bienes muebles o inmuebles, por su naturaleza o por su destino, sin que se opere transmisión del derecho de propiedad mientras no se hayan cumplido todas las condiciones estipuladas en el contrato.

Art. 2.- El contrato de administración con opción de compra puede ser redactado bajo firma privada, certificadas las firmas por Notario Público. No será exigible la formalidad del registro ni de la transcripción aún cuando su duración exceda de cuatro años.

Art. 3.- Las partes podrán convenir en el contrato que el propietario mantenga un control y vigilancia sobre todos los bienes, operaciones, negocios, gastos en general, así como servicio de inspección, con el objeto de asegurar una administración eficiente, para cuyos fines podrá oponerse, imponiendo su decisión, a cualquier operación, negocio o gasto proyectado o efectuado por el administrador.

Art. 4.- Podrá estipularse en el contrato que la opción de compra se conceda en razón de la persona, constituyendo un derecho personal e intransferible que el administrador beneficiario no podrá transmitir a ningún título, ni por ninguna causa, ni a sus herederos, sucesores, o causahabientes.

Art. 5.- Cuando se opere la rescisión, resolución o resiliación del contrato por: muerte del administrador beneficiario, falta, negligencia, ineficiencia o maniobras dolosas del administrador, éste, ni sus herederos o sucesores, podrán exigir compensación ni indemnización por ninguna causa.

Art. 6.- Si los bienes muebles o inmuebles entregados en administración producen frutos, ingresos o beneficios periódicos o

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que, al definir el contrato de administración con promesa de venta, dispone la forma como puede redactarse el contrato y los controles y vigilancia a que pueden ser establecidos, a la vez que fija la medida y extensión de los derechos y deberes de las partes. 2 PAG.

durante cierto tiempo del año, el propietario tendrá el derecho de exigirle al administrador rendición de cuentas en la misma forma en que se produzcan los frutos, ingresos o beneficios.

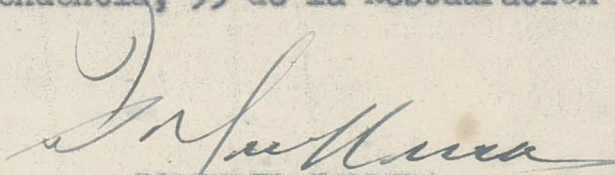
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Marino E. Cáceres
Vicepresidente en funciones
de Presidente.

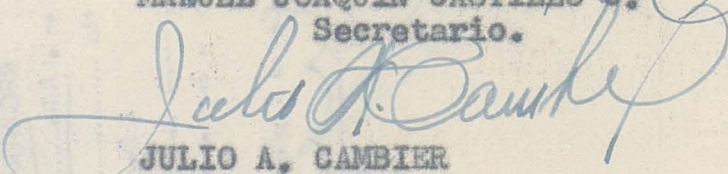
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente.


MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...
... y deberes de las partes.
... las medidas y extensiones de las
... que pueden ser en PAC.
... como tales trabajos el con-
... de administración con promesa

durante cierto tiempo del año, el propietario tendrá el derecho de ex-
... el administrador recibiendo de su parte en la misma forma en que
... se producen las frutas, ingresos o ganancias.
... DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
... Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la
... República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil
... novecientos cincuenta y ocho; años 15 de la Independencia, 95 de la
... Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Martín R. Gálvez
Vicepresidente en Funciones
de Presidente

(Fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario
Quinta Álvarez Mazarón
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
... nal, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Do-
... minicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cin-
... cuenta y ocho; años 15 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29
... de la Era de Trujillo.

[Faint signature and stamp]

[Handwritten signature]
REGISTRADA AL No. *[Handwritten number]*
en el folio *[Handwritten number]* del libro letra *[Handwritten letter]*
No. *[Handwritten number]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Fecha de los Oficios del *[Handwritten date]*
Canciller Trujillo, *[Handwritten name]*
Intendentes *[Handwritten name]*
Jefe de los Oficios del *[Handwritten name]*





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15208

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
7 de agosto de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 548, del 6 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual al definir el contrato de administración con promesa de venta, dispone la forma como puede redactarse el contrato y los controles y vigilancia que pueden ser establecidos, a la vez que fija la medida y extensión de los derechos y deberes de las partes, ha sido promulgada en fecha 7 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 4969.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

15404